



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, como entidad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13 y 18, Parágrafo 4, de la Ley 1328 de 2009 y sus decretos reglamentarios, CONVOCA a los interesados, personas naturales y jurídicas, en presentar sus hojas de vidas, para desarrollar el siguiente objeto:

OBJETO: Prestar los servicios profesionales en FONPRECON, como Defensor del Consumidor Financiero, incluyendo su suplente, y en desarrollo de esta actividad ser vocero de los usuarios ante el Fondo, y conocer y resolver de forma objetiva las quejas individuales, que éstos le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la Entidad, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que se prestan o respecto de la calidad de los mismos, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010, disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que modifiquen, adicionen o regulan las funciones, requisitos y designación del Defensor del Consumidor Financiero.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1328 de 2009 y Artículo 2.34.2.2.3 del Decreto 2555 de 2010, los interesados en prestar sus servicios como Defensor del Consumidor Financiero para Fonprecon deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser abogado titulado con formación en conciliación extrajudicial en derecho o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3756 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya, impartida por una entidad avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia
2. Acreditar conocimientos en las materias objeto de protección del consumidor, así como en derecho comercial, financiero y de seguridad social, relacionados con el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.
3. Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional o estudios especializados en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, contada a partir de la fecha de grado profesional.
4. Acreditar-conducta idónea y solvencia moral.

Estos requisitos y calidades serán exigibles a los Defensores del Consumidor Financiero principales y suplentes, los cuales, antes de ejercer sus funciones deberán posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, la Defensoría del Consumidor será una institución orientada a la protección especial de los consumidores financieros, y como tal, deberá ejercer con autonomía e independencia las siguientes funciones:

- a) Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes.
- b) Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten, dentro de los términos y el procedimiento que se establezca para tal fin, relativas a un posible incumplimiento de la entidad vigilada de las normas legales,



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos.

c) Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Para el efecto, el consumidor financiero y la entidad vigilada podrán poner el asunto en conocimiento del respectivo Defensor, indicando de manera explícita su deseo de que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación. Para el ejercicio de esta función, el Defensor deberá estar certificado como conciliador de conformidad con las normas vigentes. El documento en el cual conste la conciliación realizada entre la entidad vigilada y el consumidor financiero deberá estar suscrito por ellos y el Defensor del Consumidor Financiero en señal de que se realizó en su presencia, prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que requiera depositarlo en Centro de Conciliación. El incumplimiento del mismo dará la facultad a la parte cumplida de hacerlo exigible por las vías legales respectivas.

d) Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada.

e) Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad.

f) Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros.

g) Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

De acuerdo con el artículo 18, Parágrafo 4, de la Ley 1328 de 2009, la designación del Defensor de Consumidor Financiero corresponderá al Consejo Directivo de la entidad.

Los interesados deberán presentar sus hojas de vida en la Oficina de Correspondencia del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, ubicada en la Carrera 10 No. 24 -55, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., en forma personal o por correo, hasta el día 21 de agosto de 2019, anexando los documentos que soporten debidamente los requisitos exigidos, académicos y de experiencia, antes señalados.

Esta convocatoria se publicará en la página web de la entidad durante el término de diez (10) días calendario

Bogotá, D.C. Agosto 12 de 2019

FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

Elaboro:
JOSL-SAF
Revisó:
CASP - SAF